



AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR.

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹ se refiere a los contratos estatales como “*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*”, relacionándose dentro de estos el “*contrato de prestación de servicios*”

A su turno el numeral 3º del mencionado artículo 32 establece que “*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*”.

De otra parte el Decreto 2209 de 1998², por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737³ y 1738⁴ del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

“**ARTICULO 1º.** El artículo 3º del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

“**ARTÍCULO 3º.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”. (Subrayado fuera del texto).

Es así que respecto al contrato de prestación de servicios la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997⁵, se pronunció en los siguientes términos:

“*El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b.*”

¹ “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

² “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998”

³ “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”

⁴ “Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público”

⁵ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-154 del 19 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara



La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

En este sentido, las altas cortes se han pronunciado en un sin número de casos, para determinar que a través de un contrato de prestación de servicios no se genera relación laboral alguna, dado que a través del mismo no se configuran los elementos esenciales de éste y además tampoco nace a la vida jurídica el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y en razón a ello, solo existe la obligación del pago de los honorarios establecidos en el mismo.

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, o requieran de conocimientos especializados. De igual forma no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar. El mencionado artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, actualmente se encuentra contenido en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Compilatorio 1068 de 2015⁶

II. CONTRATOS A CELEBRAR

La **Subsecretaría de Seguridad y Convivencia**, pretende celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el siguiente objeto:

“Prestar los servicios a la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia para brindar apoyo a la Dirección de Prevención y Cultura Ciudadana en el desarrollo y seguimiento de la estrategia territorial de prevención de la violencia juvenil.”

a) Características de los contratos:

1. Brindar apoyo en el seguimiento de las acciones ejecutadas en territorio, por parte de los jóvenes vinculados a la estrategia de jóvenes de la Dirección de Prevención y Cultura Ciudadana, de acuerdo a las directrices establecidas.
2. Brindar apoyo en la articulación, gestión, seguimiento y consolidación de relaciones con actores comunitarios en los territorios, de acuerdo con la estrategia de prevención de la violencia y comisión de delitos en población juvenil.
3. Elaborar y entregar los informes solicitados por el Supervisor del contrato, en relación al desarrollo, seguimiento y ejecución de las estrategias implementadas en los diferentes territorios, en el marco de la estrategia de jóvenes de la Dirección de Prevención y Cultura Ciudadana.

⁶ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”



4. Apoyar al grupo de profesionales y técnicos asignados a la estrategia de jóvenes brindando la información requerida para la elaboración de la metodología conceptual y operacional para llevar a cabo las acciones de la estrategia implementada de prevención de delitos en jóvenes en la Capital.
5. Mantener permanente articulación con las autoridades civiles, militares y de policía, así como entidades de nivel Distrital y/o Nacional competentes en los asuntos relacionados con la prevención del delito de jóvenes en el Distrito Capital, en desarrollo del programa de poblaciones de alto riesgo.
6. Mantener informado al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que surja en el desarrollo del objeto del contrato.
7. Las demás relacionadas con el objeto del contrato, indicadas por el supervisor del contrato.

b) Necesidades Técnicas:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión y las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá.

El Plan de Desarrollo “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, contempla en su artículo 8 que, los programas y metas de gobierno que se cumplirán en el presente cuatrienio para avanzar en el logro de los 5 propósitos y 30 logros de ciudad, propuestos para que Bogotá sea un ejemplo global de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030.

Conforme a lo anterior, la misionalidad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se enmarca dentro del Propósito 3: “Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”, el cual cuenta con 10 programas que conllevan al cumplimiento de 75 metas sectoriales y contempla cinco logros de Ciudad, a saber:

- “21. Posicionar a Bogotá-Región como el epicentro de paz y reconciliación del país, incluyendo un PDET rural en Sumapaz y un PDET urbano en el borde suroccidental en límites con el municipio de Soacha”
- “22. Reducir la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres, y garantizar el acceso efectivo a la justicia”
- “23. Fomentar la autorregulación, regulación mutua, la concertación y el diálogo social generando confianza y convivencia entre la ciudadanía y entre esta y las instituciones”;
- “24. Disminuir la ilegalidad y la conflictividad en el uso y ordenamiento del espacio público, privado y en el medio ambiente rural y urbano”; y
- “25. Reducir los mercados criminales, los delitos de alto impacto y hechos violentos con énfasis en los que afectan a mujeres, peatones, biciusuarios y usuarios del transporte público”

De este modo, las actividades a cargo de la Subsecretaría Seguridad y Convivencia, se enmarcan en el proyecto de inversión, a saber: “7692 Consolidación de una ciudadanía transformadora para la convivencia y la Seguridad en Bogotá” el cual tiene como objetivo general: Desarrollar comunidades participativas para la resolución de los conflictos que afecten la seguridad y la convivencia en procura de la consolidación de una cultura ciudadana centrada en la legalidad y los derechos humanos.



Objetivos específicos:

1. Fortalecer la participación ciudadana en tema de seguridad y convivencia.
2. Desarrollar e implementar acciones enfocadas en la reducción de factores de riesgo que afecten a los diferentes grupos poblacionales priorizados.
3. Aumentar y fortalecer mecanismos y herramientas de abordaje pacífico de conflictos de las comunidades y escenarios escolares de la ciudad.

Desde esta perspectiva la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia busca a través de la caracterización integral de las problemáticas sociales y concentración de la gestión de las instituciones distritales y locales con la participación de los ciudadanos, la generación de entornos de confianza mediante la articulación e implementación de acciones preventivas.

En este sentido, la articulación interinstitucional y comunitaria para la creación de estos entornos que promuevan la prevención y la transformación de las realidades en los territorios a través de la intervención integral, aunado a limitar el impacto de las relaciones de poder y de desigualdad que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de grupos especialmente vulnerables que habitan la ciudad y que han sido históricamente excluidos y discriminados por diversos motivos tales como los raciales, de orientación sexual, los de identidad sexual, discapacidad o situación económica.

Dentro del PDD “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, dentro de la dimensión “Paz, convivencia y justicia” definió el objetivo de “Garantizar entornos seguros para que los y las jóvenes, puedan convivir, acceder a la justicia y contribuir a la construcción de la cultura de Paz”. Se sustenta la dimensión en tres factores estratégicos:

- i) Jóvenes privados de la libertad con actividades pertinentes para su desarrollo integral y la construcción de proyecto de vida
- ii) Inclusión y ampliación de oportunidades para los y las jóvenes en condiciones de riesgo y vulnerabilidad
- iii) Acceso a la justicia formal y comunitaria.

Concretamente, sobre los jóvenes, este ciclo vital constituye a las personas con edades entre los 14 y los 28 años y los asuntos relativos a este ciclo vital se regulan a nivel nacional en la Ley Estatutaria de Juventud, Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, y a nivel distrital, en diciembre de 2019, mediante CONPES Distrital se adoptó la Política Pública de Distrital de Juventud 2019-2030 que plantea como su objetivo general el de “ampliar las oportunidades, individuales y colectivas, de las y los jóvenes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía para beneficio personal y de la sociedad, a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales”. Se sustenta en siete objetivos específicos que orientan las acciones estratégicas: “Ser joven, educación, inclusión productiva, salud integral y autocuidado, cultura, recreación y deporte; paz, convivencia y justicia; y hábitat”.



En este sentido, y con el fin de garantizar el goce de derechos de la población juvenil de la ciudad y de una vida libre de violencias y delitos, se crean algunos componentes orientados a la prevención de hechos y situaciones que afecten esta población tales como:

1. Jóvenes protagonistas de sus territorios: Gestión de oportunidades de vida para dinamizar el papel de los jóvenes como agentes transformadores de sus contextos.
2. Oferta integrada para el desarrollo social de las y los jóvenes. Oferta RETO (Retorno de oportunidades Juveniles como la apuesta de reducir el riesgo social y convertir en líderes del nuevo contrato social a los y las jóvenes en situación de alta vulnerabilidad y en riesgo de ser vinculados en dinámicas y estructuras delincuenciales.
3. Intervenciones y control de delitos que afectan la dignidad y desarrollo armónico de la infancia y la adolescencia. Acciones de protección inmediata y restablecimiento de derechos para los principales delitos en contra de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).

Desde esta perspectiva, para la ejecución de este proyecto, la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia requiere contar con diez (10) bachilleres de cualquiera modalidad, con mínimo diecinueve (19) meses de experiencia relacionada, para ejecutar en la Dirección de Prevención y Cultura Ciudadana acciones que permita la implementación del programa, direccionado a la implementación de una estrategia para Jóvenes enfocada al cumplimiento de la meta de Plan de Desarrollo, relacionada con la trabajar con 10.000 jóvenes en habilidades de mediación, tolerancia, empatía, autocontrol y manejo de emociones para prevenir la vinculación de jóvenes al delito, violencias y consumo de sustancias y la cual se materializará a través de la estrategia de prevención de la violencia juvenil de poblaciones en alto riesgo.



III. AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN CONTRATO

Por lo anterior en consideración a las particularidades del contrato antes mencionado y al gran volumen de actividades similares a ejecutar, se requiere la celebración de diez (10) contratos con igual objeto.

La anterior autorización se expide en Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**HUGO ACERO
VELASQUEZ** Firmado digitalmente por
HUGO ACERO VELASQUEZ
Fecha: 2021.05.26
17:54:32 -05'00'

HUGO ACERO VELÁSQUEZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Kelly Johanna Ángel Devia - Abogada Contratista- Dirección de Prevención y Cultura Ciudadana.

Revisó y Aprobó: Isabel Cristina Villegas Ramírez - Directora de Prevención y Cultura Ciudadana.

Revisó y Aprobó: Fabián Mauricio Chibcha Romero – Abogado Contratista – Subsecretaría de Seguridad y Convivencia.

Revisó y Aprobó: Andrés Camilo Nieto Ramírez – Subsecretario de Seguridad y Convivencia.